



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El encarcelamiento por alimentos vulnera el principio del
interés superior del menor.**

AUTORA:

Ladines Alvarado Franchessca Patricia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Paredes Caveró Ángela María

Guayaquil, Ecuador

10 de abril del 2024

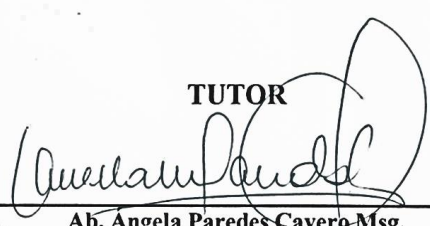


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Franchessca Patricia Ladines Alvarado**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

f. 
TUTOR
Ab. Ángela Paredes Cavero Msg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Nuria Pérez Y Puig Mir

Guayaquil, a los 10 del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Franchessca Patricia Ladines Alvarado**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El encarcelamiento por alimentos vulnera el principio del interés superior del menor** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de abril del año 2024

LA AUTORA:

f. _____
Franchessca Patricia Ladines Alvarado



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Franchessa Patricia Ladines Alvarado**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El encarcelamiento por alimentos vulnera el principio del interés superior del menor**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de abril del año 2024

LA AUTORA:

f. _____
Franchessa Patricia Ladines Alvarado

REPORTE DE COMPILATIO

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

LADINES ALVARADO FRANCHESSCA - COMPILATIO

< 1%
Textos sospechosos

27% Similitudes (ignorado)
19% similitudes entre comillas
4% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos

0% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

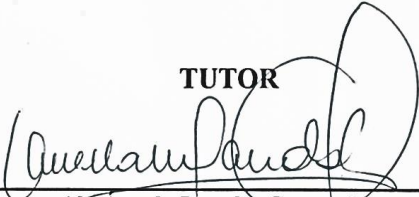
Nombre del documento: LADINES ALVARADO FRANCHESSCA - COMPILATIO.doc
ID del documento: db2d8908ad82e10fb21a3d402b4281b4afc7d34f
Tamaño del documento original: 1,29 MB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 23/5/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 23/5/2024

Número de palabras: 9875
Número de caracteres: 59.909

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR

f. 
Ab. Angela Paredes Cavero Msg.

LA AUTORA:


f.
Franchessca Patricia Ladines Alvarado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Eopoldo Zavala Egas
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. Ángela María Paredes Cavero
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____ -

Ab. María Patricia Iñiguez
OPONENTE

Contenido

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I	4
1.1 Antecedentes del caso.....	4
1.2 Marco conceptual	7
1.2.1 El derecho de alimentos.....	7
1.2.2 Concepto del Principio del interés superior del menor	8
1.2.3 El apremio personal a causa de incumplimiento del pago de pensión de alimentos.....	9
1.3 Marco Normativo	10
1.3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	10
1.3.2 COIP	12
1.3.3 COGEP	12
1.3.4 Tratados internacionales	16
Capitulo II.....	18
2.1. Marco Teórico.....	18
2.1.1. Cómo funciona el encarcelamiento a los padres por falta de pago de pensión de alimentos en el Ecuador	18
2.1.2. La importancia del acceso de alimentos al menor	22
2.1.3. El derecho de visitas y la relación de los menores con sus padres se ve afectado por el apremio personal carcelaria	24

2.2. Propuesta	26
CONCLUSIONES	27
Recomendaciones	28
Referencias.....	29

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en desarrollar la problemática existente en referencia a la situación de apremio personal que se le otorga a los padres de familia que no cumplen con la obligación de realizar el pago de pensión alimenticia y como esta situación puede afectar el principio del interés superior del menor a través del incumplimiento de visitas. Así mismo se busca plantear las distintas razones por la cual el padre puede haberse atrasado y como estas situaciones se deben de analizar para que no afecte el entorno del menor. Finalizando con una propuesta la cual establece medidas alternativas para el pago de pensiones atrasadas, así como un régimen de visitas a pesar de que este establecido el apremio personal, para no afectar el desarrollo del menor. El desarrollo de la problemática se establecerá a partir del análisis doctrinario, teórico y normativo sobre el apremio personal por pago de alimentos incumplidos y el análisis del principio del interés superior del menor. Determinando la existencia de la vulneración, buscando plantear una propuesta que evite esta afectación al menor pero que al mismo tiempo cuente con la rigidez necesaria para que el padre cumpla con sus obligaciones.

Palabras Claves: *Encarcelamiento, Pensión de alimentos, Menores, Vulneración, Visitas, Menores de edad*

ABSTRACT

This paper focuses on developing the existing problems in reference to the situation of personal urgency that is granted to parents who do not comply with the obligation to pay child support and how this situation may affect the principle of the best interest of the child through the failure to visit. It also seeks to raise the various reasons why the father may have fallen behind and how these situations should be analyzed so as not to affect the environment of the child. Finally, a proposal is made which establishes alternative measures for the payment of arrears, as well as a visitation regime despite the fact that the personal constraint is established, so as not to affect the child's development. The development of the problem will be established from the doctrinal, theoretical and normative analysis on the personal constraint for payment of unfulfilled alimony and the analysis of the principle of the best interest of the minor. Determining the existence of the violation, seeking to put forward a proposal that avoids this affectation to the minor but at the same time has the necessary rigidity for the father to comply with his obligations.

Key words: *Incarceration, Alimony, Minors, Infringement, Visits, Minors.*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enfoca en analizar a fondo la situación existente frente al encarcelamiento por ser deudor de pensión de alimentos, y como esta situación no solo afecta al padre que ingresa al centro reclusorio sino también al menor de edad dentro de su desarrollo, ya que no puede ver a su padre y al tener conocimiento sobre la situación se puede ver afectado su desarrollo psicológico y emocional. Es por ello que el presente trabajo tiene como finalidad el analizar desde ambas perspectivas la medida del apremio personal por incumplimiento del pago de alimentos y demostrar como el no establecer medidas alternativas puede afectar y vulnerar el principio del interés superior del menor.

Es claro que uno de los principales derechos del menor es el derecho y acceso a los alimentos, por lo cual los padres brindan una pensión establecida para cumplir con las necesidades del menor incluyendo alimentos, medicinas, educación, vestimenta, salud, entre otros rubros que entran dentro de esta pensión. Así mismo los padres puede establecer dentro del acuerdo o por separado valores adicionales para otro tipo de actividades o necesidades que se necesitan cubrir del menor.

Es claro que nos encontramos en medio de una crisis económica a nivel mundial, donde la tasa de desempleo en el Ecuador es muy alta lo que lleva a que "(Primicias, 2024) más de 350.000 personas están sin trabajo en Ecuador. En febrero de 2024, la tasa de desempleo se ubicó en 4,2%, lo que representa un incremento de 0,3 puntos porcentuales frente al segundo mes de 2023". Lo que lleva a que se vuelva difícil obtener los ingresos para poder solventar las necesidades básicas incluyendo a la pensión de alimentos.

A nivel social también existe una problemática, ya que la inseguridad ha llevado a que se incrementen los gastos de las personas para tratar de estar más seguros, llevando a que todo suba de precio, frente a ello el presente trabajo busca enfocarse no solo en lo que sucede cuando el padre no paga sino en buscar porque el padre no paga la pensión, y buscar

alternativas que beneficien al padre y al menor para acceder a los alimentos, para que así el menor no se vea afectado en su entorno por ende en su desarrollo.

Aquello no significa que no deben de existir las medidas de protección al menor, ya que lamentablemente si existen padres que no pagan los valores por qué no lo desean o por algún conflicto interno con la madre del menor, lo que lleva a que se dé una vulneración intencional y directa hacia el menor.

Lo que el presente proyecto busca enfocarse es en cómo se vulnera el principio del interés superior del menor frente al derecho de visitas y al derecho de vivir en un entorno digno y seguro, donde el menor se pueda desarrollar y criar con confianza con sus dos padres y que esta relación no se vea vulnerada por el régimen de encarcelamiento que en la mayoría de los casos solo hace daño al padre al no poder conseguir los fondos para pagar, al menor al no poder ver a su padre, sumándole la presión emocional y psicológica del dolor que el padre se encuentra detenido.

Capítulo I

Dentro del desarrollo del presente capítulo se analizará de manera conceptual y normativa lo relacionado al interés superior del menor, el derecho de alimentos y la privación de libertad del padre, frente a ello se utilizará la información como base para el desarrollo teórico y analítico del presente trabajo.

1.1 Antecedentes del caso

Para comenzar a analizar la situación debemos de tener claro los puntos que se deben de tratar para comprender la extensión total de la problemática, por un lado, debemos de comprender en que consiste el derecho de alimentos del menor, en conjunto con la obligación del padre de brindar ese acceso a los alimentos, por otro debemos de analizar las consecuencias que acarrea el incumplimiento del pago de los alimentos el menor así como los efectos secundarios (la falta de visita el daño a la relación entre padre e hijo) y por otro lado se debe de analizar el entorno social, que lleva y que acarrea que los números de incumplimiento de pago de alimentos sean tal altos, ya que la consecuencia mayor y final es la vulneración al principio del interés del menor, principio al cual los padres y el estado han fallado al no tener políticas adecuadas que se puedan apegar a la situación.

Porque se da una situación tal extrema ante la falta de pagos, enfocándonos en los números solo al principio del año 2023 los números fueron extremadamente altos tal y como lo expresa en el informe emitido por Diario el Expreso, "(Vera, 2023) la situación económica que atraviesa el país golpea en las demandas de alimentos. Un promedio de 172 boletas de apremio se emite a diario, a escala nacional, por falta de pago de pensiones alimenticias. Así lo reveló un breve informe emitido por el Consejo de la Judicatura (CJ), mediante el cual señala que en apenas una semana (entre el 15 y 21 de mayo) se emitieron 1.205 boletas de apremio contra personas que no han cumplido con el pago de pensiones alimenticias. Durante ese

periodo, los jueces que conocen estos casos realizaron 986 audiencias relacionadas con el tema.”

Es decir que los altos números se deben también a que en los últimos años el acceso a un empleo digno se ha visto totalmente conflictuado por la situación económica, política y social del país. Esto viene desde el año 2020 donde a causa de la pandemia generada por el COVID-19 el país se vio afectado como todos los países del mundo a generar despidos masivos, lo que llevo a la mayor tasa de desempleo a nivel mundial desde la gran depresión.

Junto a esto particularmente en el ecuador en las ultimas década a causa de conflictos políticos y sociales se ha visto una baja en los ingresos económicos del país, lo que ha llevado a que se infle los precios de las cosas generando más gastos a las personas. Así mismo tenemos el golpe de delincuencia organizada que ha afectado a ecuador en los últimos 5 años donde hemos pasado a ser una de las tasas de inseguridad más altas a nivel mundial.

La inseguridad, robos y corrupción también han tenido un efecto negativo en la económica del país. Es claro que si una persona no genera ingresos no va a poder pagar, pero que sucede cuando tiene menores a su cargo y se encuentra en la obligación de pagar una pensión de alimentos. Es aquí donde se genera el problema, en los casos en los que los padres frente a la situación política, social y económica del país no puede cumplir con los pagos.

Es claro que por encima de todas las cosas prima el interés superior del menor junto con el derecho al acceso a los alimentos, ya que el menor al ser un ser indefenso y parte de los grupos vulnerables es el que debe de tener mayor acceso a estos recursos para que se pueda desarrollar de manera adecuada.

Pero también se debe de comprender la situación social y económica por lo que el estado debe de analizar de manera más profunda y brindar mayores alternativas para solventar y solucionar la situación. Por lo que no

solo se busca que el padre cumpla con su obligación del pago de alimentos, sino que el menor no se vea afectado en otros aspectos.

El menor no solo se ve afectado al no recibir el acceso a la pensión alimenticia, sino que también se ve vulnerado su derecho a vivir una vida digna, en un entorno digno rodeado de su familia, ya que al momento del incumplimiento una de las consecuencias del padre es el apremio (la cual se detallara todos los tipos de apremio personal por incumplimiento del pago de alimentos en un apartado más adelante), por lo que el menor pierde su acceso a las visitas con el padre en lo que se ve afectada su relación creándole un daño emocional y psicológico al menor, vulnerando así el interés superior del menor al no acceder a estos derechos y entorno digno para su desarrollo.

Los legisladores en estos casos deben de tomar en cuenta lo más importante que es el principio al interés superior del menor, por lo que su enfoque debe de estar en buscar medidas alternativas para que se pueda cumplir con el pago de alimentos y para que el menor no se vea afectado en su relación con el padre.

Esto no quiere decir que no deben de existir medidas rígidas para que se de el cumplimiento, sino que se plantea que se desarrolle medidas alternativas para promover el cumplimiento y promover la relación filial, buscando así conseguir de manera más eficaz el interés superior del menor, considerando los aspectos sociales, políticos y económicos que pueden afectar a la situación.

1.2 Marco conceptual

Dentro del presente marco se analizarán los principales conceptos que forman parte del presente trabajo, con la finalidad de conocer la extensión de los mismos y poder comprender a que se refiere cada termino cuando se lo utilice en el desarrollo del presente trabajo.

1.2.1 El derecho de alimentos

Se podría establecer al derecho de alimentos como un concepto muy básico y general como uno de los derechos humanos principales donde toda persona por su condición de persona y dignidad debe de tener acceso a una alimentación para su subsistencia y nutrición, pero dentro del presente trabajo la referencia del derecho de alimentos va en relación al derecho de alimentos y pensión de alimentos que va en beneficio para cumplir con las necesidades de los menores de edad.

Es que el derecho de alimentos no es solo el acceso a los alimentos cuando se refiere a los menores de edad, ya que comprende en más cosas porque dentro de la pensión alimenticia se agregan otros rubros que son necesarios para su desarrollo, además al ser parte de los grupos vulnerados cuentan con prioridad frente al estado.

Frente a ello el autor Cesar Parra establece que "(Parra, 2016) el derecho de alimentos que tienen los menores de edad es inherente a la persona y es por lo tanto, un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales. El proporcionar alimentos es una obligación, que tiene tanto el padre, la madre y los obligados subsidiarios, teniendo en cuenta que la función que cumple la pensión alimenticia es solventar las necesidades básicas de los alimentarios por parte del alimentante."

Tal y como lo establece el autor no es solo una obligación de los padres ya que se encuentra con la protección del estado por su condición de vulnerabilidad al formar parte de una constitución garantista, esto quiere decir que se deben de establecer leyes, procesos y políticas públicas para que se pueda acceder a este derecho de manera fácil protegiendo a los grupos más vulnerables.

1.2.2 Concepto del Principio del interés superior del menor

Tal y como se mencionó en el apartado anterior nos referimos al principio del interés superior del menor como uno de los aspectos más importantes, pero es necesario entender a que no referimos con este principio como tal y todo lo que este principio comprende para la protección de los menores.

La ACNUR lo establece como “(ACNUR, 2018) el principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro. El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.”

Tal y como se establece en el concepto anterior este principio no solo establece al acceso a una vida digna que todo menor debe de tener, sino que se recalca la vulnerabilidad del menor y como frente a ello los organismos internacionales y estados deben de establecer mecanismos de protección para que puedan acceder a la finalidad de obtener un desarrollo y educación digna.

Es por ello que las normas constitucionales de los países lo establecen como una de las principales garantías que protegen y brindan ya que es uno de los principios humanos principales a nivel mundial. Por lo que no es admisible que se de la vulneración de este principio para ningún menor.

1.2.3 El apremio personal a causa de incumplimiento del pago de pensión de alimentos

El incumplimiento del pago de alimentos acarrea consecuencias graves, una de ellas es el apremio por falta de pago de la pensión de alimentos, el cual una acción que lleva varios procesos de por medio. A pesar de no ser una condena penal este proceso tiene las mismas consecuencias que si fuera por una sentencia de privación de libertad.

Como ya se menciona tiene varios tipos, “(Argoti, 2015) por lo que situación de la padre por deudas de alimentos se caracteriza por presentar diversas características, que a su vez se relacionan con la decisión emitida por el juez; en primer lugar está la prisión, la cual puede ser aplicada de manera provisional, para lo cual existen centros de privación provisional, en los que deberá permanecer la persona, a partir del establecimiento de una medida cautelar (como es el apremio personal en caso de deudas por alimentos a menores de edad); en segundo lugar, están los centros de rehabilitación social destinados a las PPL donde la pena ha sido establecida por medio de una sentencia condenatoria.”

Esto se debe a que se puede dar por varios factores por ejemplo se puede dar por la boleta de apremio o porque ya se dio un juicio donde se indica el apremio y reclusión del deudor, también se debe de tener en consideración tal y como lo establece la ley la reincidencia del deudor, ya que esto también afectara a su proceso.

1.3 Marco Normativo

Dentro del presente marco normativo se analizarán las principales normas que se desarrollan dentro del principio del interés superior del menor, el derecho a los alimentos del menor y lo relacionado al apremio carcelario del padre del menor a causa del incumplimiento del pago de alimentos con la finalidad de comprender más a fondo el tema y la vulneración que se desarrolla.

1.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La constitución de la república del Ecuador es el principal cuerpo legal de este país el cual cuenta con una gran importancia debido a que desde la reforma del año 2008 se adentró a un nuevo tipo de constitución en el Ecuador de carácter garantista es decir que se enfoca en otorgar y hacer cumplir los derechos, garantías y principios.

Frente a ello es claro que este cuerpo normativo tiene una gran relevancia en el tema a tratar, ya que se enfoca en la protección de los derechos y principios de los menores, así como el acceso a garantías básicas como lo es los alimentos. A continuación, se detallan los artículos más relevantes al caso, los cuales se irán desarrollando a lo largo del marco teórico del presente trabajo:

“(Constituyente, 2008) Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

“(Constituyente, 2008) Artículo 11.3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

“(Constituyente, 2008) Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

“(Constituyente, 2008) Artículo 45.- [...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

Tal y como hemos podido revisar en los artículos anteriores, el estado como uno de sus principales fines busca la protección de los menores, buscando otorgarle un desarrollo y entorno digno frente a cualquier situación, así mismo se detalla la importancia que mantiene los tratados y principios de derechos humanos donde se los relaciona con los derechos de los menores.

A pesar de que la Constitución brinda todas estas garantías para los menores, vemos en la práctica que ciertos procesos (como el apremio carcelario por falta de pago de la pensión de alimentos), no se apegan a esta protección y garantías que buscan cumplir, ya que como se va a ir

desarrollando a lo largo del presente trabajo podrían existir recursos y procesos para evitar vulneraciones simples.

1.3.2 COIP

Dentro de lo expuesto el COIP no brinda sanciones relevantes respecto al incumplimiento del pago de alimentos, pero si establece que estos se deben de cancelar así la persona se encuentre privada de su libertad, tal y como lo expresa la norma en el apartado siguiente:

“(Asamblea Nacional , 2015) Art. 703.- Remuneraciones. - Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; **treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares**; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”.

Lo que establece que todos los cuerpos legales buscan brindan esa protección a la obligación del padre a cumplir con los alimentos del menor. La normativa penal no se queda de lado, ya que por una parte el artículo antes mencionado brinda una gran referencia a lo que se podría aplicar como una medida alternativa para las personas que se encuentran en apremio por deuda de alimentos.

1.3.3 COGEP

El Código Orgánico General de Proceso o COGEP, es una de las normas más relevantes para el desarrollo del presente trabajo debido a que dentro de esta normativa se encuentran todos los pasos y lineamientos que se siguen dentro del proceso de apremio personal a causa de

incumplimiento del pago de pensión de alimentos, esta norma es importante para poder proponer cambios dentro de ella y los procesos que se establecen para mejorar el acceso al menor a los alimentos y al poder mantener una relación con el padre protegiendo así el interés superior del menor. La norma ecuatoriana respecto al proceso de apremio personal establece lo siguiente:

“(Asamblea Nacional , 2018) Artículo 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios”.

“(Asamblea Nacional , 2018) Artículo 138.- Cesación de los apremios. La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que la o el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago

adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado”.

Tal y como podemos apreciar en los artículos antes detallados anteriormente para que se pueda dictar el apremio, se deberá previamente constatar por el departamento de pagaduría, la cantidad de pensiones alimenticias que se encuentran impagas a la fecha de la petición. Esto quiere decir que deben de existir al menos dos o más pensiones impagas para que se pueda emitir la boleta, dando así la oportunidad al padre de que por alguna emergencia o inconveniente se haya atrasado por uno o dos meses, pasado el segundo mes se puede establecer la boleta de apremio en contra del deudor.

Es aquí donde muchas personas se encuentran en contra del apremio personal en contra del padre deudor, y esto no se debe a que no buscan el interés superior del menor y que este acceda a su derecho de alimentos sino que solo es el no pago de dos o más pensiones alimenticias que se consideran para esta medida, sin que exista ninguna otra condición que deba observarse, como lo sería las circunstancias por las que no se ha realizado el pago o la posibilidad de aplicar una medida alternativa que es lo que se busca establecer como propuesta dentro del presente trabajo para evitar la vulneración del interés superior del menor y que no se vea afectada la relación con el padre.

Como se establece en la norma solo existen dos formas de cesar esta medida la cual consiste en la rendición de una garantía ya sea personal o real (la cual si el padre no tiene una se queda durante meses en apremio) y la otra el pago total de la deuda (sin una opción a facilidades de pago), algo que no se toma en consideración es la situación actual económica, por lo que las medidas son totalmente desequilibradas y no permiten al padre salir del apremio y al menor acceder a sus alimentos y a mantener una relación digna con su padre dejando así en estado vulnerable el principio de interés superior del menor.

Código de Niñez y Adolescencia

Otra de las normas más relevantes para este caso y que se deben de tomar en cuenta es el Código de Niñez y Adolescencia, el cual es el cuerpo legal encargado de desarrollar todo lo relacionado a los menores, incluyendo el pago de la pensión de alimentos y el derecho de visitas, por lo que para el desarrollo del presente trabajo es muy importante poder tomarlo en consideración.

Los artículos 22 y 27 del Código de Niñez y Adolescencia son los mismos los artículos 137 y 138 del COGEP, detallados en el apartado anterior, por lo que el proceso es concordante entre ambas normas.

“(Asamblea Nacional , 2014) Art. 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

“(Asamblea Nacional , 2014) Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”.

“(Asamblea Nacional , 2014) Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”.

“(Asamblea Nacional , 2014) Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

“(Asamblea Nacional , 2014) Art. 28.- Otras Inhabilidades. - El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero si podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código”.

“(Asamblea Nacional , 2014) Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”.

Como se ha podido analizar en la norma anterior el estado tiene claro la intención de proteger al menor, estableciendo la importancia y primacía que tiene el principio de interés superior del menor por encima de otros derechos y principios, por lo que tal y como la norma lo expresa el menor tiene derecho a acceder a los alimentos, pero también a desarrollarse en un entorno seguro junto con su familia.

1.3.4 Tratados internacionales

Para finalizar con el análisis normativo dentro del presente trabajo tenemos a los tratados o convenios internacionales de protección al menor,

los cuales nos brindan de manera clara el acceso a los derechos y garantías del menor y el nivel jerárquico que mantienen al ser parte de los grupos protegidos dentro de los derechos humanos, los que nos ayuda a entrar en contexto en relación a los derechos y principios que se buscan proteger dentro del desarrollo del presente trabajo. El cuerpo legal que se va a utilizar es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

“(ONU, 1989) Artículo 3.1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

“(ONU, 1989) Artículo 18.1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”

“(ONU, 1989) Artículo 27: 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

La norma internacional nos ayuda aclarar la importancia que se la da a que el menor pueda acceder a su familia, por lo que nos ayuda a esclarecer la vulneración al principio al interés superior del menor que se da al momento del apremio personal por falta de pago de la pensión de alimentos del menor

Capítulo II

2.1. Marco Teórico

El presente marco teórico se enfoca en desarrollar los principales efectos sobre cómo se establece el apremio por incumplimiento del pago de alimentos y como esto afecta al menor. Así mismo se analizan las consecuencias de esta situación y como estas van afectando al menor hasta el punto de vulnerar el interés superior del menor.

2.1.1. Cómo funciona el encarcelamiento a los padres por falta de pago de pensión de alimentos en el Ecuador

Es claro que el apremio personal es una consecuencia frente a una acción, en este caso la acción es el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia para el menor, la cual como ya se ha ido analizando en el desarrollo del presente trabajo es un derecho del menor. Pero por que se da el encarcelamiento, para que se de esta consecuencia tienen que existir las siguientes condiciones:

- Estar registrado dentro del sistema SUPA de pensión de alimentos
- No estar al día con el pago de las pensiones (2 o más)
- Emitir la boleta de apremio

Esta medida no es una medida que se utiliza para que la ex pareja cree conflictos al padre o hacer daño de manera innecesaria, debe de existir un acuerdo de voluntades de pensión de alimentos o debe de existir una sentencia ejecutoria donde se haya fijado el valor al cual el padre está obligado a pagar. Si el padre no tiene un proceso de alimentos anterior y simplemente la madre quiere encarcelarlo a pesar de que se estén cumpliendo por separado por mutuo acuerdo pagos de manutención esto no procederá, debe de existir el registro dentro del sistema como obligado a pensión de alimentos.

Esto es necesario aclarar porque hay casos en que los padres están separados mas no divorciados y por razones emocionales se busca hacer daño a la contra parte, o cuando el padre si envía una manutención ya que la separación aún no se ha registrado por lo que no se ha dado inicio al juicio de alimentos. Esto no quiere decir que el padre no está obligado a pasar una manutención, sino que para que proceda el apremio debe de existir el registro de pensión de alimentos o de la demanda de alimentos.

Lo recomendable siempre es que se dé el juicio, si los padres acordaron valores por mutuo acuerdo se recomienda que se registre ese acuerdo para que luego el padre no salga como deudor de alimentos cuando se registre la separación y quede al día con todas sus obligaciones.

Para que se dé el apremio personal debe de necesariamente estar atrasado con dos o más pensiones, si el padre solo se ha retrasado en una pensión no puede emitirse la boleta de apremio, eso no quiere decir que no se generen los intereses debidos por el retraso del pago y que el padre no salga en mora.

Esta medida se toma a partir de la segunda pensión ya que se considera que por la situación económica del país pueden existir retrasos en los pagos de los sueldos o entre otras situaciones por lo que se deja un tiempo de 2 meses para que el padre pueda ponerse al día sin verse perjudicado con una boleta de apremio.

Finalmente se debe de emitir una boleta de apremio, en la cual la madre o el padre que se encuentra a la espera de la pensión al ver que no se han dado los pagos dentro del periodo permitido, emite una notificación para que con la boleta forzar a que el padre deudor pague los valores adeudados. O de alguna manera (a través de las dos formas de cesar el apremio) solucione el pago pendiente.

Al momento del apremio con la boleta cuando el padre deudor es detenido tiene la opción de en ese momento cancelar todos los valores pendientes, en el caso de no hacerlo si ira detenido por incumplimiento del pago de la pensión. El apremio será por 30 días siempre y cuando sea la

primera vez que el padre deudor cometa la inflación en el caso de ser reincidente podrá encontrarse detenido hasta por 180 días, así mismo existen otras consecuencias que se generan por estar adeudando pensión de alimentos como:

-Prohibición de salida del país

-No podrá postularse a un cargo político, judicial o publico

-No podrá tener acceso a créditos o préstamos bancarios por aparecer como deudor dentro del buro crediticio.

Esta son algunas de las consecuencias más comunes que se dan en estos casos, pero solo nos estamos enfocando en la teoría cómo se desarrolla las consecuencias por el incumplimiento sin tomas en cuenta porque se genera este incumplimiento. Analizando el proceso cuando se emite la boleta de apremio se lleva a un juicio de alimentos donde el juez consulta al padre deudor porque no ha pagado.

En la mayoría de los casos es por falta de empleo o de ingresos, lo que es una realidad frente a la situación económica, social y política del país sumándole a eso los altos niveles de delincuencia que impiden acceso al trabajo o causan perdidas. Es comprensible la situación, pero al mismo tiempo el menor necesita acceder a estos recursos y es obligación de los padres proveer para sus hijos.

Es claro que existen casos de padres que simplemente no desean pagar a pesar de que tienen la posibilidad por razones particulares o de conflictos familiares, afectando y vulnerando el derecho del menor por su irresponsabilidad, pero en la mayoría de los casos se da por la situación económica del país.

Frente a ello considero que se deben de emitir mayores acciones para llegar a acuerdos, ya que si el padre se encuentra detenido no podrá generar los recursos e ingresos para poder cancelar los valores adeudados y la deuda solo aumentará. Si se toman medidas distintas el padre podrá tratar de solucionar y aportar así sea un porcentaje para ir cubriendo su deuda.

Si se plantean medidas, acuerdo de pago y financiamiento se da un mayor acceso a que el padre pueda pagar hasta recuperarse económicamente y saldar la deuda, claramente la deuda seguirá generando interés y las demás limitaciones como la prohibición de salida del país seguirán rígidas.

Frente a la propuesta planteada, esto no quiere decir que se debe de eliminar el apremio, sino que al momento del juicio se den otro tipo de opciones para poder solucionar el pago ya que el beneficio lo va a recibir el menor. Pero si se debe de mantener el apremio en el caso de no llegar a un acuerdo y en los casos de reincidencia injustificada, así mismo cuando se conozca que tiene los fondos y no desean hacer el pago en ese caso deberá de cumplir con la sanción, sin facilidades o acuerdo de pago y se debería de implementar una multa además de los intereses por incumplimiento de manera premedita a pesar de contar con los recursos para subsanar y cumplir con el pago de pensión.

Lo que se plantea no es que no se dé el acceso a los alimentos ya que es un derecho básico de los menores, sino que en situaciones complicadas por enfermedades, falta de empleo, disminución de sueldos o algún otro tipo de situación que afecte el ingreso económico del padre, se le pueda brindar opciones para que de igual manera se dé un cumplimiento parcial y el padre pueda ir solucionando la deuda en los plazos establecidos, lo que permite a que no pierda 30 o 180 días encarcelados causando así consecuencias como el poder perder su trabajo o el acceso a otras formas de ingreso.

Pero una de las consecuencias más graves es el daño que se causa entre la relación del menor con el padre que está cumpliendo el apremio, ya que se ven vulnerado su acceso a las visitas, así como el daño emocional y psicológico que pasa el menor al saber que su padre se encuentra encarcelado, este tema se analizara de manera más profunda en un apartado más adelante.

2.1.2. La importancia del acceso de alimentos al menor

Algo que es totalmente claro es la importancia del acceso a los alimentos para los menores de edad, ya que al encontrarse en una etapa de desarrollo tienen necesidades básicas, además al ser un derecho básico de todos los seres humanos el acceso a los alimentos, pero los menores de edad al ser parte de un grupo vulnerable cuentan con una mayor prioridad ya que claramente por su edad no pueden obtener esos recursos por su propia voluntad.

Lo que lleva a esta dependencia y obligación filiar de los padres de mantener a sus hijos menores de edad dentro del hogar con una obligación legal hasta el día que cumplan 18 años o hasta los 21 años en el caso de que el joven se encuentre estudiando, esta manutención se puede dar por proveer una vivienda, ropa, educación, alimentos, medicinas como servicios básicos, es claro que no se incluyen lujos o actividades recreativas y a estas se les dará acceso siempre y cuando los padres cuenten con los recursos para dárselo a los hijos, a excepción de algún tipo de terapia por alguna condición médica.

La pensión de alimentos entra dentro de esta misma obligación de manutención, ya que esta se da cuando los padres no conviven a raíz de una separación o divorcio de la pareja, por lo que tal y como lo establece la constitución ambos padres están obligados y tiene la responsabilidad a mantener al menor por partes iguales, por lo que el padre que no conviva con el menor deberá de entregar al padre que mantenga la tenencia una pensión de alimentos basada en sus ingresos para poder cumplir con las necesidades básicas del menor como los son:

-El acceso a alimentos

-Educación

-Medicamentos y salud

-Vestimenta

-Vivienda

-Entro otros

Estos son los aspectos básicos que se deben de cumplir dentro de esta pensión, es claro que en base a los ingresos de los padres se darán los valores que se otorguen al menor y que el padre que vive con el menor también debe de cumplir con gastos básicos como vivienda, servicios básicos entre otros.

A pesar de ello los padres pueden acordar por mutuo acuerdo que la parte que no tiene la tenencia del menor cubra otros gastos fuera de la pensión de alimentos por separado como por ejemplo deportes, actividades recreativas, seguro de salud, transporte, viajes entre otros. Esto ira en base a lo que los padres acuerden entre ellos de acuerdo a las posibilidades de cada uno, pero es un aspecto potestativo para brindarle una mayor calidad de vida al menor o menos involucrados.

Cabe mencionar que la pensión de alimentos no es un dinero que se le otorga al padre que mantiene la tenencia para cubrir gastos personales o del hogar, es específicamente para cubrir los gastos del menor en los rubros detallados anteriormente, es recomendable que el padre que recibe la pensión guarde la factura de los pagos que ha realizado como comprobantes de los gastos realizados.

En el caso de que se dé un mal uso a al dinero de la pensión de alimentos, esto tendrá consecuencias legales en el que incluso el padre puede perder la tenencia del menor por un abuso. La pensión de alimentos es únicamente para cubrir gastos del menor y sus necesidades, no los gastos de la madre o padre que recibe el valor.

La importancia de tener acceso a estos valores radica en que claramente el menor tiene necesidades que se deben de solventar y es obligación de los padres brindárselas dentro de sus recursos y posibilidades.

2.1.3. El derecho de visitas y la relación de los menores con sus padres se ve afectado por el apremio personal carcelaria

Como se ha establecido en el desarrollo del presente trabajo la finalidad recae en establecer la afectación que se le da al menor al momento del que el padre entra al apremio carcelario por el incumplimiento del pago y como esto afecta al desarrollo del menor en aspectos:

-Psicológicos

-Emocionales

-De desarrollo

Esto se debe a que claramente debido a la condición de detención el padre no va a poder acudir a las visitas con el menor durante el tiempo que se encuentre detenido, por lo que va a afectar al desarrollo del menor y como este vivía su entorno familiar, al darse cuenta que su padre no va a las visitas programadas y en el caso de ser un adolescente el cual conozca la situación la afectación que conllevaría el conocer que su padre se encuentra detenido por no cumplir con la obligación de alimentos.

Se debe de establecer la importancia de las acciones por un lado tenemos al derecho de alimentos que claramente es necesario e indispensable para el desarrollo del menor, así mismo es una obligación de todos los padres de familia el cumplir con sus hijos por la condición filial, pero por otro lado debemos de velar también por el desarrollo del menor y que pueda vivir en un entorno digno y estable.

Frente a ello tenemos el concepto de derecho a las visitas de acuerdo el Diccionario de la RAE el cual consiste en el "(RAE, 2023) derecho reconocido a favor del progenitor que no tenga consigo a los hijos menores de edad o incapacitados según lo acordado en sentencia de separación, nulidad o divorcio o en los procesos que versen exclusivamente de la adopción de medidas sobre menores de edad. El derecho de visita comporta el de comunicación por cualquier vía, como el teléfono, internet o correspondencia."

Es decir que no es solo un derecho al que acceden los menores, sino que también es un derecho que tienen los padres de poder crear esa relación con el menor. Tal y como lo establece la constitución una de las finalidades del estado es la de proteger a la familia y brindarle un entorno digno donde se puedan desarrollar de manera adecuada y segura con sus familiares.

Este tipo de medidas de apremio personal carcelario por incumplimiento del pago de alimentos es una medida necesaria, pero, por otro lado, se debe de tomar en consideración las consecuencias y los efectos que pueden tener estas medidas, así como entender la situación personal de cada familia sobre todo por la situación política, económica y social del país para establecer alternativas que solucionen y promuevan el cumplimiento de pago de la pensión de alimentos.

Por ello es necesaria la creación de una política pública cuyo fin es que los progenitores puedan conocer de una manera didáctica los derechos de sus hijos. "(Navas, 2017) El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación, es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial".

Por lo que ante todo el estado debe de promover esa unión familiar, aunque debe de mantener las medidas necesarias de cuidado y protección a los derechos del menor, lo que se debe de plantear es un punto intermedio que facilite el pago de los valores frente a la terrible situación económica que enfrenta el país, siempre que se encuentre justificado el incumplimiento del pago.

Así el menor podrá seguir disfrutando de la relación con su padre, mantener su rutina común, gozar de sus visitas programadas y contar en el apoyo de su padre dentro de un entorno seguro, logrando así cumplir con el principio del interés superior del menor, donde él pueda acceder a todos sus derechos y que estos no se vean limitados.

2.2. Propuesta

Luego del desarrollo del presente trabajo, contamos con varios puntos relevantes que se deben de tomar en consideración para mejorar la situación a la cual se enfrentan los padres de familia que adeudan pensión de alimento, por lo que el estado debe de realizar modificaciones en su normativa y políticas públicas para brindar medidas que se ajusten a la realidad del país, por lo que se establece la siguiente propuesta normativa:

Reformar dentro de los artículos 137 del COGEP y 22 del Código de Niñez y Adolescencia lo siguiente:

Tercer inciso: El padre que a pesar de contar con los recursos de manera voluntaria decide no pagar los valores adeudados además del encarcelamiento tendrá una multa de 5% del valor de la deuda total por incumplimiento.

Reformar dentro de los artículos 138 del COGEP y 27 del Código de Niñez y Adolescencia lo siguiente:

Segundo Inciso: Otra forma cesar el apremio es a través del juicio de alimentos con la intención de establecer facilidades y acuerdo de pago, debidamente justificada (desempleo, reducción de salario, enfermedad, calamidad doméstica), por lo que el padre evitara el apremio, en el caso de incumplimiento deberá de retomar la pena inicial.

CONCLUSIONES

- Para concluir con el desarrollo del presente trabajo, en base a lo analizado la finalidad es la de proteger el interés superior del menor, por lo que podemos comprender que la medida de apremio personal carcelario no se ajusta a ese principio por los efectos negativos que causa en el menor. Es imposible que no exista impacto psicológico cuando existe de por medio la orden de apremio personal, ya que el solo hecho de saber que la libertad se puede ver limitada genera un nivel alto de estrés, no solo al padre sino al menor en el caso de estar enterado de la situación, afectando su desarrollo emocional.
- El padre no es el único afectado como ya se ha notado durante el presente desarrollo, ya que el menor en muchos casos está consciente de los procesos judiciales entablados entre los padres y el conocer que uno de ellos puede irse a la cárcel por no pagar sus alimentos, creando también un cargo de consciencia y de inseguridad al menor.
- Finalizando que el apremio personal puede resultar una medida injusta para ciertas personas, pero eso no lo vuelve ni ilegal ni inconstitucional, porque lo que debe primar en estos casos es el interés superior del niño; vemos así que el principio se regla en el apremio, que en la práctica limita el derecho a la libertad del obligado a prestar alimentos, pero es por un interés superior el cual no se cumple por el daño causado al menor dentro del proceso vulnerando así dicho principio que en primera instancia se buscaba proteger.

Recomendaciones

Finalizando con el desarrollo del presente trabajo se establecen ciertas recomendaciones para mejorar el proceso antes mencionado y evitar la vulneración del principio del interés superior del menor:

- Emitir políticas publicas
- Establecer reformas normativas
- Difundir normativa actualizada
- Reformar los procesos de acuerdo a la situación política y social del estado.
- Analizar e implementar distintos mecanismos o facilidades del pago
- Entrevistar cada caso de manera minuciosa y personal.

Referencias

- ACNUR. (2018). *CEA-Principio del Interes Superior del niño*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>
- Argoti, E. (2015). *La prisión por el no pago de pensiones alimenticias*. Quito : Universidad Central del Ecuador .
- Asamblea Nacional . (2014). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Quito : Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional . (2015). *Codigo Organico Integral Penal* . Quito : Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional . (2018). *COGEP*. Quito : Asamblea Nacional .
- Constituyente, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito : Asamblea Nacional .
- Navas, S. (2017). *Régimen de visitas y cuidado común de los hijos, derecho de los niños a la familia y a una protección integral*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7422>
- ONU. (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. . ONU.
- Parra, C. (2016). *Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito*. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/f43d2bd6-a59c-4a08-81f4-c3960166163e>
- Primicias. (2024). *El desempleo en Ecuador alcanza la tasa más alta en 22 meses*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/desempleo-empleo-informal-ecuador/#:~:text=Mas-de-350.000-personas-estan,al-segundo-mes-de-2023>.

RAE. (2023). *derecho de visita y comunicación*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-visita-y-comunicacion>

Vera, P. (29 de mayo de 2023). Las pensiones alimenticias, un duro golpe por falta de pagos. *Diario el Expreso* , pág. 1.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Franchessca Patricia Ladines Alvarado** con C.C: # 0952324283 autora del trabajo de titulación: **El encarcelamiento por alimentos vulnera el principio del interés superior del menor** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de abril del 2024**

f. _____

Nombre: **Franchessca Patricia Ladines Alvarado**

C.C: **0952324283**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El encarcelamiento por alimentos vulnera el principio del interés superior del menor.		
AUTORA	Franchessca Patricia Ladines Alvarado		
TUTOR	Ángela María Paredes Cavero		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho de Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Encarcelamiento, Pensión de alimentos, Menores, Vulneración, Visitas, Menores de edad		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo se enfoca en desarrollar la problemática existente en referencia a la situación de apremio personal que se le otorga a los padres de familia que no cumplen con la obligación de realizar el pago de pensión alimenticia y como esta situación puede afectar el principio del interés superior del menor a través del incumplimiento de visitas. Así mismo se busca plantear las distintas razones por las cuales el padre puede haberse atrasado y como estas situaciones se deben analizar para que no afecte el entorno del menor. Finalizando con una propuesta la cual establece medidas alternativas para el pago de pensiones atrasadas, así como un régimen de visitas a pesar de que este establecido el apremio personal, para no afectar el desarrollo del menor. El desarrollo de la problemática se establecerá a partir del análisis doctrinario, teórico y normativo sobre el apremio personal por pago de alimentos incumplidos y el análisis del principio del interés superior del menor. Determinando la existencia de la vulneración, buscando plantear una propuesta que evite esta afectación al menor pero que al mismo tiempo cuente con la rigidez necesaria para que el padre cumpla con sus obligaciones.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-84895217	E-mail: franchessca.ladines@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ángela Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			